



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3711.

Artículo de oficio.

(Número 589.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—En cumplimiento de lo mandado en Real orden que con fecha 31 de agosto último se ha comunicado por el ministerio de Hacienda á este gobierno, he dispuesto se inserte á continuación el anuncio de la Junta de la deuda pública recordando que no puede pagarse cupo alguno de la deuda al que se haya segregado ó recortado por cualquier causa su respectivo talon. Palma 5 de setiembre de 1856.—El gobernador interino—Narciso de Ameller.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debida-

mente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon algun, que se presenta sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 de agosto de 1856.—El secretario—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El director general presidente.—P. A.—Adaro.—Es copia.—El subsecretario—Lopez de Tejada.

(Número 590.)

Vigilancia.—Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica eu 24 del mes anterior la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se comunica al de la Gobernacion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:—El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista de una comunicacion del capitán general de Castilla la Vieja, fecha 25 de julio último, en la que manifiesta haberse ausentado de la ciudad de Leon sin permiso de la autoridad militar el capitán de infantería en situacion de reemplazo D. Colo-

man Castañon y Acebedo, se ha servido resolver, que el citado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunice á los directores é inspectores generales de las armas y capitanes generales de distrito, asi como al señor ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. para los efectos que se espresan.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Palma 5 de setiembre de 1856.—Narciso de Ameller.



(Número 591.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Mallorca.—Comision fiscal.

D. Segundo de la Guardia, capitán graduado teniente de la Comandancia de carabineros de estas islas y juez fiscal de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo que fué del falucho guardacostas Corzo, Guillermo Alemañy, acusado del delito de desacato y resistencia á la fuerza del cuerpo de Carabineros en acto del servicio, el 18 de agosto del año último, para que dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha se presente en el cuartel de Carabineros en San Francisco de esta ciudad, donde prestará sus declaraciones y descargos; y de no comparecer en el espresado término se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 1.º de setiembre de 1856.—Ante mí—José Maza—Segundo de la Guardia.



(Número 592.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—La Direccion general de contribuciones comunica á esta administracion la circular de 24 de agosto último y Real orden del 23 inserta en el Boletin oficial número 3709, por las que se dictan disposiciones referentes á los pueblos en que para llenar la Derrama general se han establecido arbitrios llevados por administracion municipal, cuyos ingresos no sean suficientes para satisfacer los cupos que con ellos habian de cubrirse en los plazos establecidos.

En virtud de lo dispuesto en dichas superiores órdenes, la administracion principal cree del caso advertir á las citadas corporaciones municipales que si los arbitrios establecidos para cubrir con ellos ó satisfacer los cupos y recargos de la Derrama no fueran suficientes al objeto, han de presentar en la administracion del partido rentístico á que pertenezcan una liquidacion que justifique la recaudacion obtenida por dicho concepto hasta el dia último de setiembre y el déficit que resulta para completar el correspondiente cargo, sin perjuicio de que al propio tiempo propongan por los medios establecidos en la citada Real orden los recursos con que debe cubrirse este déficit y el que pueda resultar en el segundo plazo toda vez que en lo que resta de año ha de ingresar precisamente por completo el importe total de la Derrama. Tan luego como se hallen autorizados los medios nuevamente propuestos para llenar el déficit que les resulte de la liquidacion indicada remitirán las corporaciones municipales á esta administracion principal la demostracion de que trata el art. 48 de la instruccion de 16 de abril último con cuyos datos ha de redactar esta dependencia el resúmen general que la Direccion se sirve ordenar en la disposicion inserta.

Y puesto que la consideracion que les dispensa la inserta Real orden solo se concreta á la parte que los ayuntamientos han debido realizar por arbitrios, cuyas administraciones se reservaron, tendrán presente lo dispuesto en el art. 4.º de la indicada Real orden, ingresando con puntualidad en los plazos establecidos en la instruccion de 16 de abril los cupos realizables por arbitrios arrendados, repartos vecinales ó sobrantes de propios, cuyos descubiertos quedan sujetos á la responsabilidad que determina el art. 60 de la misma instruccion. Palma 5 de setiembre de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 593.)

D. ANDRÉS LEON MARTÍN,
*Juez de primera instancia del partido de la
 ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Boscana y Salamanca, vecino de Palma, conocido por Juanito, para que dentro de diez dias se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de prestar declaracion y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se está instruyendo sobre varios hurtos. Dado en Palma á 3 de setiembre de 1856.—Andrés Leon Martín.—P. S. M.—Erancisco Ignacio Sastre.



(Número 594.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccian publica.

Anuncio.—Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escuela la legislacion y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos,
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de agosto de 1856.—El

director general—Juan M. Montalban.—Es copia.—P. O. del S. G.—Tiburcio Balmaseda.

(Número 595.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE BARCELONA.

Desde primero de octubre próximo quedarán abiertas al público en el segundo piso de la casa Lonja, las clases á las horas que á continuacion se espresan:

Estudios menores.

Aritmética y geometría de los dibujantes.—Principios de dibujo.—Dibujo de figura.—Dibujo lineal y adorno.—Dibujo aplicado á las artes y fabricacion.—Horas de seis á ocho de la noche, vaciar en yeso, de diez á doce de la mañana.

Estudios superiores.

Perspectiva y paisaje.—Antiguo y natural.—Escultura, de seis á ocho de la noche.—Teoría é historia de las bellas artes, mártes, juéves y sábado.—Anatomía en la parte necesaria á los artistas, lúnes y viérnes, de ocho á nueve de la noche.—Tercer año de las carreras de maestros de obras, con obcion al título de directores de caminos vecinales, de ocho á una de la tarde.—Grabado, de diez á doce.—Colorido y composicion, de once á una.—Primero y segundo año de agrimensores y aparejadores, de seis á ocho y media de la noche.

A los que hayan concurrido á las referidas clases en el año último, se les conservará su puesto; mas si no se hubiesen previsto de la correspondiente papeleta de matrícula por todo el dia 30 del actual se dará su plaza por vacante.

Los que quieran ingresar en dichas escuelas deberán tener doce años cumplidos, escepto los de agrimensores y aparejadores, cuya edad á de ser la de diez y ocho años con respecto á los primeros, y diez y seis los segundos; acreditándolo unos y otros con la correspondiente fe de pila competentemente legalizada. Al efecto se presentarán en la secretaría de la Academia con un memorial que espresé sus nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre y habitacion de sus padres ó tutores, los cuales deberán acompañar al que quiera matricularse.

Los que pretendan matricularse en el tercer año de maestros de obras, deberán presentar el certificado de práctica á que hace referencia el artículo 5.º del reglamento de 16 de julio de 2852; y otro que acredite haber ganado el curso anterior.

Derechos de matrícula.

Los que ingresen en los estudios superiores satisfarán por derechos de matrícula treinta reales; excepto los del tercer año de maestros de obras y directores de caminos vecinales que pagarán cien en dos plazos, uno al tiempo de matricularse, y otro concluida que sea la primera mitad del curso. A tenor de lo prevenido con Real orden de 12 de agosto de 1855, se satisfarán las respectivas cantidades por medio de papel de reintegro, que los interesados deberán presentar al tiempo de matricularse.

Los que se matriculen para las clases de agrimensores y aparejadores no satisfarán cantidad alguna.

Queda abierta la matrícula en la oficina de la Academia, situada en el segundo piso de la casa Lonja, desde el 15 al 30 del presente mes; en la inteligencia que transcurrido dicho término quedará cerrada para las clases de leoría é historia de las bellas artes, anatomía, maestros de obras, y agrimensores y aparejadores.

Lo que se hace público. Barcelona 1.º setiembre de 1856.—P. A. del S. P.—El secretario general—Andres de Ferran.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante la primera segunda del mes de agosto.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	6	3	»
Id. menudo, id.	5	14	»
Cebada, id.	3	3	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	7	»	»
Arroz, arroba.	1	14	»
Aceite de 1.ª clase, cuar.	1	8	»
Id. de 2.ª	1	7	»
Vino, cuartin.	2	12	»
Aguardiente.	7	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero, id.	»	9	»

Tocino, id.	»	11	»
Trigo candeal cuartera.	6	12	»
Habas, id.	4	19	»
Habichuelas, id.	7	10	»
Guijas, id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon de encina, id.	1	6	»
Id. de mata, id.	1	1	»
Algarrobas, id.	1	6	»
Almendron, id.	18	6	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	23	»	»
Paja larga.	»	9	»
Id. tallada.	»	8	»
Leña para horno, soma.	»	10	6

Palma 1.º de setiembre de 1856.—El Alcalde—Coll.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la última quincena del mes de agosto.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente id.	7	10	»
Vaca libra	»	»	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas id.	5	»	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon id.	1	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	»	»	»

Manacor 31 de agosto de 1856.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.